

Año: 2018

Expediente: 11979/LXXV

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN INCISO A) EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON., EN RELACION A LA MOVILIDAD PARA ADULTOS MAYORES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de octubre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando hablamos de movilidad nos referimos a la totalidad de desplazamientos que se realizan en la ciudad, estos desplazamientos son realizados en diferentes medios o sistemas de transporte: auto, transporte público, bicicleta.

La encuesta intermedia 2015 realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) reveló que Nuevo León es el estado con el mayor problema de movilidad urbana. Al respecto, la encuesta permitió advertir que 4 de cada 10 habitantes de Nuevo León deben viajar de un municipio a otro para poder acudir a su lugar de trabajo, lo que representa más del doble respecto con la media nacional, de apenas 15.6%.

Estos factores de dispersión entre los lugares de residencia y los centros de trabajo o universidades, provocan que en Nuevo León los tiempos de traslado requieran de entre 80 y 100 minutos por viaje al día, situación que repercute directamente en los precios del transporte público y la disposición de tiempo libre para el esparcimiento de los ciudadanos.

Ahora bien, a este fenómeno hay que agregar que en la mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores, realidad que tiene y tendrá implicaciones en casi todos los factores de la sociedad. Según datos de la revisión de 2017 del informe “Perspectivas de la Población Mundial”, se espera que el número de personas mayores, es decir, aquellas de 60 años o más, se duplique para 2050 y triplique para 2100.

En el caso de Nuevo León, la población de adultos mayores es de casi 500 mil adultos de edad avanzada; esta pirámide generacional se está invirtiendo y dentro de poco seremos muchos adultos mayores, y no nada más en el estado, sino en todo el país. Por otro lado, el 55% de adultos mayores tiene entre 60 y 69 años de edad; 32.6% tiene entre 70 y 79 años, y el resto lo conforman aquellos con 80 años y más, con un 12.3%.

Adicionalmente, el INEGI contempla que la mayor problemática de la población corresponde a su composición socioeconómica, ya que el 75.08% de este sector no realiza ninguna actividad económica, siendo el 45.02% de los adultos mayores son dependientes de algún apoyo gubernamental.

En ese tenor, de acuerdo con datos de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en el Estado de Nuevo León, la tasa de población de 60 años de edad o más ha ido en aumento en los últimos años, a tal grado que ya ocupan el 10% del total de la población en nuestra entidad.

Ahora bien, en el ámbito internacional nuestro País ha suscrito diversos instrumentos internacionales encaminados a la protección y reconocimiento de derechos en favor de las personas mayores. En ese sentido, considero oportuno hacer mención que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1991 una serie de principios en favor de las personas mayores, entre los que destaca el principio de la autorrealización de los adultos mayores.

El principio de autorrealización en dicha declaración de la ONU es comprendida como la oportunidad de los adultos mayores de acceder a oportunidades para el desarrollo pleno de su potencial, para lo cual se les debe garantizar el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Por otro lado, encontramos también a nivel internacional el reconocimiento de la movilidad como derecho humano, mismo que está vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad.

Que aun cuando ese instrumento no tiene un carácter jurídico formal y, por lo tanto, no obliga a los estados con la misma fuerza que los tratados y convenciones internacionales, contiene opiniones válidas y compartidas por actores de renombre a nivel internacional.<sup>1</sup>

En el mismo sentido en el año 2007, México fue sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (DUDHE), inspirada en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales y regionales como resultado de una serie de foros organizados por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña entre la sociedad civil internacional. En ella se reconoce expresamente el derecho a la movilidad al señalar que:

“[T]oda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada [sic] tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.”<sup>2</sup>

Por tanto, el derecho a la movilidad ha sido definido como el derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente,

---

<sup>1</sup> Iniciativa que reforma a los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI en la LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados Federal, Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/ene/20180104-I.html#Iniciativa5>

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8. El derecho a la movilidad local y a la accesibilidad.

espacio público e infraestructura, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples factores que dan valor a la vida.

Dicho lo anterior, quiero agregar que como servidores públicos debemos colaborar en la ejecución de acciones oportunas ante el inminente crecimiento demográfico de la población adulta, pero dicho propósito debe estar orientado a la implementación de medidas que tengan como propósito mejorar las condiciones de vida de dicho sector poblacional.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma por adición de un inciso a) en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, recorriéndose en su orden el actual inciso a) para quedar como sigue:

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. a III...

IV. **La movilidad sustentable**, educación, recreación, información y participación, que incluyen:

- a) **Tener acceso preferente a los servicios de transporte público en los términos del capítulo V de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León;**
- b) Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
- d) Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- f) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y
- g) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

V. a VI...


**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


Monterrey, NL., a octubre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS  
MARTÍNEZ

  
DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

  
DIP. ADRIÁN DE LA GARZA  
TIJERINA

  
DIP. ALEJANDRA GARCÍA  
ORTIZ

  
DIP. MARCO ANTONIO  
GONZÁLEZ VALDEZ

  
DIP. MELCHOR HEREDIA  
VÁZQUEZ

  
DIP. ALEJANDRA LARA  
MAIZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA  
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN.